

la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRÍGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 70/1969, de 30 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario y otro suplementario al Ministerio de la Gobernación, por un importe total de 7.139.930 pesetas, con destino a satisfacer dietas por comisiones de servicio a personal dependiente de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de los años 1968 y 1969.

La mayor actividad desarrollada por los Servicios de Correos durante el pasado ejercicio ha originado que resulte insuficiente la asignación fijada en el presupuesto de gastos de aquel año para satisfacer los que se ocasionaron por dietas y locomoción del personal.

En el curso de mil novecientos sesenta y ocho ya se previó la insuficiencia, y para cubrirla inició el Ministerio de la Gobernación un expediente de concesión de recursos suplementarios, que alcanzó en su trámite el informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado, pero por falta material de tiempo, no pudo obtener su finiquito antes de terminar el año, razón por la que se continúa en mil novecientos sesenta y nueve con la propuesta de un crédito extraordinario para hacer frente a las obligaciones atrasadas por su importe exacto, y uno suplementario, para las corrientes, por el carácter permanente de las mismas.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos, por un importe total de siete millones ciento treinta y nueve mil novecientas treinta pesetas al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación», servicio cero nueve, «Jefatura Principal de Correos», capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios», artículo veinticuatro, «Dietas, locomoción y traslados», concepto doscientos cuarenta y uno, de cuya suma se aplican tres millones quinientas sesenta y nueve mil novecientas sesenta y cinco pesetas como suplemento de crédito al subconcepto dos, «Para dietas de los funcionarios destinados en comisión de servicio en territorio nacional y extranjero», y tres millones quinientas sesenta y nueve mil novecientas sesenta y cinco pesetas como crédito extraordinario a un subconcepto nuevo para iguales atenciones causadas en el año mil novecientos sesenta y ocho. (Este crédito servirá para cancelar un anticipo de Tesorería otorgado por el Consejo de Ministros en nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.)

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinario y suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRÍGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 71/1969, de 30 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito al Ministerio de Comercio de 201.788.335 pesetas, para abonar a la Compañía Transmediterránea diferencias de subvención por prestación de servicios de comunicaciones marítimas de soberanía durante el año 1967.

La liquidación que anualmente se practica a la «Compañía Transmediterránea» por la prestación de servicios de comunicaciones marítimas de soberanía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de ventidós de febrero de mil novecientos cin-

cuenta y dos, contrato suscrito entre la Compañía y el Estado en treinta y uno de marzo siguiente y Orden ministerial de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ha supuesto, con relación al año mil novecientos sesenta y siete, una insuficiencia de recursos respecto al crédito que en el presupuesto del Ministerio de Comercio dota dicho gasto.

Para atender al déficit así producido se ha tramitado por aquel Departamento un expediente de concesión de recursos suplementarios que ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos. El Consejo de Estado, en su dictamen, formula observaciones respecto a la cuantía total del crédito y a la forma que debe adoptar el mismo.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primer.—Se concede un suplemento de crédito de doscientos un mil trescientas ochenta y ocho mil trescientas treinta y cinco pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; servicio cero seis, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas», concepto cuatrocientos cincuenta y uno, «Para satisfacer las subvenciones a las líneas de Comunicaciones Marítimas Rápidas y Regulares de Soberanía, según contrato de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y abono de diferencias», con destino a liquidar el saldo a favor de la Compañía del año mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRÍGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 72/1969, de 30 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario al Ministerio de Agricultura de 9.435.876 pesetas, con destino a satisfacer atenciones derivadas del programa de Expansión Agraria de la provincia de La Coruña del pasado año 1968.

La aplicación de la nueva estructura presupuestaria adoptada para la Ley económica a partir del ejercicio último originó en dicho año que las dotaciones asignadas al Programa de Expansión Agraria de la Provincia de La Coruña no correspondieran, en sus cuantías y en varios de sus conceptos, a las atenciones que habían de cubrir, por la falta de experiencia que existía sobre el montante de dotación que precisaba cada clase de gasto.

Por esta causa se inició en el pasado año de mil novecientos sesenta y ocho un expediente de concesión de créditos suplementarios, que no suponían alteración de la cifra total del Programa, porque el importe de los mismos se compensaba con anulaciones en otros conceptos.

El referido expediente, que obtuvo informes favorables de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado, no pudo, por falta material de tiempo, obtener su finiquito antes de terminar el pasado año, razón por la que se continúa su trámite durante mil novecientos sesenta y nueve, si bien los recursos a conceder tendrán el carácter de crédito extraordinario por el importe exacto de las obligaciones, atendidas en principio con un anticipo de Tesorería que se concedió al amparo de lo dispuesto en el artículo diez de la vigente Ley de Presupuestos.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de nueve millones cuatrocientas treinta y cinco mil ochocientas setenta y seis pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección veintidós, «Ministerio de Agricultura»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los servicios», concepto nuevo doscientos cincuenta y ocho, con destino a liquidar atenciones procedentes de mil novecientos sesenta y ocho, derivadas del Programa de Expansión Agraria de la Provincia de La Coruña. (Crédito que se destina a cancelar un anticipo de Tesorería otorgado por el Gobierno en veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho para las referidas atenciones.)